



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., Cinco (05) de agosto de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00301-00

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella, documentos que prestan merito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el art.422 del C.G.P, libra orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA Cuantía en contra de **JOSE GERMAN DIAZ SALAZAR**, para que en el término legal de cinco días le pague a **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA “ A “ PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, las siguientes cantidades:

1. La suma de **\$ 93.000.00**, por concepto del saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2016 de acuerdo con las fechas y valores indicadas en la certificación expedida por el administrador (fl. 2).
2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.
3. La suma de **\$ 1.887.000,00** por concepto de las cuotas de administración, correspondientes a los meses de agosto de 2016 a diciembre de 2017, cada una por valor de \$ 111.000,00.
4. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.
5. La suma de **\$ 1.416.000,00** por concepto de las cuotas de administración, correspondientes a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018, cada una por valor de \$ 118.000,00.
6. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.

7. La suma de \$ **1.250.000.00**, por concepto de las cuotas de administración, correspondientes a los meses de enero de 2019 a octubre de 2019, cada una por valor de \$ 125.000,00.
8. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.
9. Por las cuotas de administración ordinarias que se sigan causando desde noviembre de 2019 hasta el pago de la obligación, previa certificación del administrador de conformidad con lo estipulado en el art. 431 del Código General del Proceso.
10. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conocerse la dirección electrónica del demandado, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos .291 y 292 del C.G.P., e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

La Dra. **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES** actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 6 de
Agosto de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial
a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario